



Septiembre 15

" Por medio del cual se crea y reglamenta el CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO "

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que de conformidad con el Decreto Ley 80 de 1980 y el Estatuto General de la Universidad, "La Educación Superior promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la Nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los Colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas";
- Que "Las Instituciones de Educación Superior especialmente las Universitarias y Tecnológicas, tienen además de sus funciones estrictamente docentes e investigativas, la misión social de mantener actividades de Extensión Científica, Cultural y de servicios a la Comunidad";
- Que para desarrollar de manera organizada y eficiente estos principios generales de su función social, la Universidad requiere de una Dependencia que se encargue de coordinar, organizar, programar y ejecutar diversas actividades de carácter cultural;

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Créase el **CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO**, como una dependencia académica encargada de programar, coordinar y ejecutar las actividades culturales de servicio a la Universidad que promuevan el desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones.

**CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETIVOS**

ARTICULO 2o.- El Centro Cultural Universitario estará orientado al fomento y desarrollo de programas, actividades y servicios de carácter artístico, humanístico, de investigaciones culturales, documentación e información, como elementos integrantes del campo específico de la cultura.

ARTICULO 3o.- Su acción estará dirigida a todos los Estamentos Universitarios y a los diversos sectores de la población extrauniversitaria, buscando de manera primor



dial elevar los nivles culturales de la sociedad en su conjunto.

ARTICULO 4o.-

Son objetivos del Centro:

- a. Coordinar con todas las dependencias de la Universidad una acción conjunta, tendiente a optimizar los recursos existentes, ya sean de carácter físico, financiero, logístico y humano, para una mayor eficacia en la ejecución de sus actividades.
- b. Estructurar un modelo de desarrollo humano integral que implemente la formación socio-humanística de los profesionales egresados de la Universidad.
- c. Desarrollar programas de formación, capacitación, actualización, perfeccionamiento, en las áreas de conocimiento que la Universidad disponga; pero de manera específica, en el campo de la cultura, en el área de educación estética, en todas las manifestaciones artísticas, empleando para ello los sistemas informales y multimediales de la Educación Permanente.
- d. Fomentar la investigación en aquellas áreas de la cultura que no estén siendo desarrolladas por la Unidades Académicas de su competencia en la Universidad, en el campo de las Artes, la música elaborada y popular, el folclor y la estética.
- e. Estructurar y coordinar las agrupaciones artísticas existentes en la Universidad para que su permanencia y estabilidad cualifiquen su producción estética.
- f. Propiciar la creación de otras agrupaciones artísticas: orquesta de cámara, taller literario, taller creativo de artes plásticas, centro de estudios musicales, etc.
- g. Propiciar la creación de otras dependencias de carácter cultural: Museo de Historia Natural, Pinacoteca, etc.
- h. Coordinar con las dependencias y unidades académicas, la programación de talleres, cursos, seminarios, ciclos de conferencias, sobre el área artística, que puedan ser ofrecidos como parte de la formación social humanística que deben cursar los estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad.
- i. Establecer contacto con entidades oficiales y privadas para la prestación de servicios culturales, mediante convenios que vinculen la Universidad a sectores de la comunidad que permi



tan a la vez la captación de recursos humanos, físicos y financieros.

j. Formular propuestas y desarrollar programas culturales para el Departamento, con base en la formulación de políticas tendientes a establecer una red departamental de programas y actividades culturales, mediante el análisis y aporte efectivo de cada región a partir de su propio inventario del patrimonio cultural con que cuenta.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 50.-

El Centro Cultural tendrá la siguiente Estructura Orgánica:
- Vice-Rector Académico
- Consejo Directivo.
- Director.
- Comité Técnico Cultural.

El Centro Cultural Universitario estará constituido por dos áreas:

- a. Educación e Investigaciones Culturales.
- b. Extensión y Divulgación.

Cada área estará dividida en secciones operativas para facilitar su acción cultural.

ARTICULO 60.-

Para efectos de su organización, control, ejecución y funcionamiento, el Centro Cultural contará con los servicios profesionales de un Director y de Coordinadores de Area; de un Consejo Directivo y de un Comité Técnico Cultural.

ARTICULO 70.-

Para coordinación de tareas específicas de carácter temporal o transitorio se podrán conformar Comités Coordinadores, debidamente reglamentados y aprobados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 80.-

El Area de Edacación e Investigaciones Culturales, estará constituida por las Secciones de Educación Permanente y la de Investigación de la Cultura.

La Sección de "Educación Permanente" está diseñada para ofrecer formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento en las áreas del conocimiento que la Universidad considere apropiado programar, pero de manera específica en el campo de las Artes, mediante el diseño de talleres, cursos, seminarios y ciclos de conferencias, dirigidos a la comunidad ex



trauniversitaria. También podrán ser sometidos a consideración de los Comités Curriculares de las Facultades, programas que puedan cubrir el área curricular de formación social y humanística que deben cursar los estudiantes.

La Sección de "Investigaciones de la Cultura", está orientada al desarrollo de trabajos en áreas de la producción y expresión artística y de su teorización estética; del folclor; de la música popular y elaborada, y de aquellas áreas de la cultura que no tengan relación directa con las áreas de conocimiento y de investigación cultural de las Facultades en mayor relación con éstos tópicos.

ARTICULO 9o.-

El Area de Extensión y Divulgación estará constituida por las Secciones de Eventos Culturales y Comunicaciones.

La Sección de "Eventos Culturales" estará encargada de desarrollar actividades de carácter itinerante, como exposiciones, conciertos vocales e instrumentales, presentaciones de danzas, teatro, títeres, música popular y folclórica, proyecciones de cine cultural y cine arte, conferencias, paneles, foros, mesas redondas, encuentros, congresos, recitales, etc. para los estamentos universitarios y su adecuada y debida proyección a la población estrauniversitaria.

La Sección de "Comunicaciones" estará constituida por Publicaciones y Emisora Cultural Universitaria. Publicaciones tiene como objetivo primordial, diseñar y estructurar las revistas de la Universidad, los libros, seminarios, folletos, catálogos de carácter cultural y aquellos materiales que a juicio del Consejo Directivo sean de su incumbencia.

Para ésta función se deberá conformar un Comité Profesional de selección de materiales para impresión, la cual estará a cargo de la División de Servicios Institucionales.

Publicaciones, será la encargada de la difusión a todos los niveles, de las publicaciones realizadas por la Universidad.

La Emisora Cultural Universitaria tiene como función esencial la proyección de la imagen de la Universidad, mediante la programación de espacios, relacionados con las diversas áreas de conocimiento que desarrolla la Institución.

Se deberá conformar un equipo de trabajo de profesionales en ésta área específica, encargado de eleborar la programación de manera coordinada con las Unidades respectivas y de difundirla.



ARTICULO 10o.-

En desarrollo de las actividades del Centro Cultural, le corresponde establecer las relaciones de apoyo, coordinación, asistencia, servicios y promoción de las siguientes unidades: Jardín Botánico, Archivo Histórico, Agrupaciones Artísticas, Grupos Ecológicos y demás que en el futuro se constituyan.

CAPITULO III

DIRECTOR, COORDINADORES DE AREAS, CONSEJO DIRECTIVO, COMITE TECNICO CULTURAL.

ARTICULO 11o.-

El Director del Centro representa al Vice-Rector Académico, es la máxima autoridad ejecutiva de ésta dependencia del área académica, de servicios culturales y tiene las siguientes funciones:

- a. Atender las gestiones que sean necesarias en el desarrollo de los programas y demás actividades del Centro.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulen la buena marcha del Centro.
- c. Presenar al Consejo Directivo la programación de actividades con su correspondiente cronograma para su respectiva aprobación, propuesta por el Comité Técnico Cultural.
- d. Presidir el Comité Técnico Cultural.
- e. Establecer los contactos y trámites necesarios para la firma, por el señor Rector, de los Convenios con entidades estatales y privadas, pre via autorización del Consejo Superior.
- f. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto del Centro para cada vigencia fiscal.
- g. Presentar un informe semestral al Consejo Académico, por conducto del Consejo Directivo.
- h. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 12o.-

Los Coordinadores de Area representan al Director del Centro Cultural Universitario, y tienen las siguientes funciones:

- a. Atender las gestiones que sean necesarias en el desarrollo de los programas, las actividades y tareas de su área respectiva.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulen la buena marcha del Centro.
- c. Presentar al Comité Técnico Cultural la programación de actividades a desarrollar con su respectivo cronograma.



- d. Coordinar con las demás áreas del Centro, y con las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, las actividades de su interés particular a desarrollar.
- e. Asistir al Comité Técnico Cultural.
- f. Presentar al Comité Técnico Cultural las necesidades de su respectiva área, para cada vigencia fiscal.
- g. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 13o.-

El Consejo Directivo tendrá la siguiente conformación:

- a. El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Director del Centro.
- c. Un Decano, escogido por el Consejo Académico.
- d. El Representante de los Profesores al Consejo Académico.
- e. El Representante de los Estudiante al Consejo Académico.
- f. Un representante de las Agrupaciones Culturales del Centro, escogidos por éstos.
- g. El Secretario General de la Universidad.

PARAGRAFO.-

El Director del Centro y el Secretario General tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 14o.-

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Determinar las orientaciones y directrices para la programación cultural del Centro y evaluar periódicamente los objetivos con base en los programas y demás actividades desarrolladas.
- b. Expedir las normas de organización interna que por naturaleza le correspondieren y proponer ante las instancias institucionales competentes, los reglamentos y normas de relación entre el Centro Cultural y las dependencias Universitarias.
- c. Aprobar los programas y demás actividades a desarrollar, durante cada semestre presentadas por el Comité Técnico Cultural.
- d. Estudiar y proponer ante las instancias pertinentes las necesidades del Centro para su funcionamiento normal.



CAPITULO IV

- e. Proponer al señor Rector los Convenios interinstitucionales de programas y actividades culturales, para la aprobación del Consejo Superior.
- f. Resolver los asuntos, que se presenten en las áreas, que tiendan a afectar el normal funcionamiento de las actividades del Centro.
- g. Reunirse una vez al mes previa citación del Presidente del Consejo.

PARAGRAFO.-

Autorízase al Rector de la Universidad para determinar, mediante Resolución, el valor de todos los derechos pecuniarios que se ocasionen por actividades o prestación de servicios del Centro, previo estudio de costos motivado, que debe presentar el Consejo Directivo, con el visto bueno del Vice-Rector Administrativo.

ARTICULO 15o.-

El Comité Técnico Cultural tendrá la siguiente conformación:

- a. El Director, quien lo presidirá.
- b. Los Coordinadores de Area del Centro.

PARAGRAFO.-

El Comité Técnico Cultural deberá invitar a Jefes de Departamento, Decanos, Jefes de Unidades Académicas y administrativas, cuando se considere la programación de actividades del Centro y la importancia de su participación.

ARTICULO 16o.-

Son funciones del Comité Técnico Cultural:

- a. Establecer la adecuada y oportuna coordinación entre el Centro Cultural y las instancias académicas y administrativas de la Universidad, para el desarrollo de actividades culturales.
- b. Presentar al Consejo Directivo el cronograma de actividades a desarrollar semestralmente.
- c. Facilitar en todos los aspectos las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y programas del Centro.
- d. Proponer al Consejo Directivo los incentivos para las agrupaciones artísticas.
- e. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los reglamentos o bases de concursos a realizarse.
- f. Presentar informes semestrales de su actividad desarrollada.



CAPITULO IV

MECANISMOS DE COORDINACION INTERNA Y EXTERNA

- ARTICULO 17o.- El Centro Cultural Universitario contará para su operatividad con mecanismos de coordinación que le permitan establecer los nexos indispensables para su gestión cultural. La coordinación entre las Areas del Centro, se hará entre coordinadores de cada una de éstas, teniendo como base de su acción los programas y actividades previamente aprobados por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 18o.- Los Programas y actividades de carácter permanente estarán coordinadas por el Comité Técnico Cultural y cualquiera de las Facultades, Departamentos, Dependencias, Secciones de la Universidad.
- ARTICULO 19o.- La coordinación con entidades Estatales y Privadas se efectuará a través del Director, con la asesoría del Comité Técnico Cultural, previa autorización y aprobación de las actividades con el Consejo Directivo.

CAPITULO V

RECURSOS HUMANOS Y FISICOS

- ARTICULO 20o.- Para el desarrollo de las actividades del Centro Cultural, éste contará con los siguientes recursos humanos y físicos:
1. Recursos Humanos, se componen de:
 - Un Director, adscrito a la Vice-Rectoría Académica.
 - Area de Extensión y Divulgación: comprende el personal adscrito actualmente en la planta de personal a la Coordinación de Extensión Cultural.
 - Area de Comunicaciones: comprende el personal adscrito actualmente en la planta de personal a la Coordinación de Comunicaciones Universitarias.
 2. Recursos Físicos.
 - Oficina de la Dirección del Centro.
 - La Sala de exposiciones.
 - La Sala de Música.
 - La Sala de Teatro.
 - La Sala de Danzas.
 - La Sala de Música Folclórica y Andina.
 - Los Talleres de Pintura (Bloque 06)
 - El Taller de Cerámica (Bloque 06)
 - Las Salas de Proyecciones (salones 1301 - 2509)



- Los materiales y equipos que se le asignen.

Con la Oficina de Planeación se coordinará la programación eficiente de éstos espacios físicos que se requieran por otras dependencias de la Universidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21o.- El Consejo Directivo elaborará los Reglamentos y demás normas que regulen la relación del Centro Cultural Universitario con las Agrupaciones Artísticas y Culturales de la Universidad en todos los aspectos.

ARTICULO 22o.- El Consejo Directivo reglamentará el sistema de reconocimientos e incentivos a los integrantes de las agrupaciones artísticas y culturales que en representación de la Universidad obtengan logros destacados en sus actividades.

ARTICULO 23o.- El Centro Cultural, podrá acrecentar sus recursos propios por concepto de venta de servicios culturales a entidades Estatales y Privadas; por matrículas **pensiones**, de talleres, cursos, seminarios, ciclos de conferencias, etc., por auxilios o donaciones.

ARTICULO 24o.- Cumplido el primer año de funcionamiento del Centro Cultural, se realizará un proceso de autoevaluación y se formularán a las dependencias correspondientes los ajustes y reformas que se consideren convenientes.

ARTICULO 25o.- El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a Septiembre 15 de 1988

EL PRESIDENTE,

GERMAN HUERTAS COMBARIZA
Gobernador.-

EL SECRETARIO GENERAL,

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO

mybs.-

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA MIEMBRO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES Y UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA UNIVERSIDAD

IBAGUE - TOLIMA - COLOMBIA
A.A. 546

Teléfonos: 644219 - 642733 - 642544

ORGANIGRAMA

CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO

